

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 25 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 66331-2024, el Informe Legal N° 191-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina que, es legalmente procedente aprobar la modificación al Contrato N° 020-2024-MPC “Suministro de bienes de Trigo Entero para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)”;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Capítulo V, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 842-CMPC, norma a la Administración Interna: Órganos de Asesoramiento, señalando en su artículo 21, las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, citando en el literal b) que: “*Absolver consulta de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales, salvaguardando la instancia plural*”.

Ante ello, y considerando que la Oficina de Asesoría Legal de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentra sin abogado adscrito; este despacho emitirá opinión legal, para los fines correspondientes.

Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 



Que, de la revisión del expediente Administrativo bajo análisis, se advierte que se pretende suscribir la ADENDA AL CONTRATO N° 020-2024- MPC, de fecha 21 de mayo del 2024, para la contratación del “Suministro de Bienes de Trigo Entero para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)”, el mismo que tiene como objeto establecer las bases de cooperación recíproca para incentivar y fortalecer entre las partes las prestaciones de servicios integrales de salud, afines, complementarios y otros en la provincia de Cajamarca.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece las modificaciones a los contratos, siendo que, en su numeral 34.10 señala que: “34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto...”

Aunado a ello, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 160.1 las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, estableciendo los requisitos y formalidades que se deben cumplir para tal fin, señalando en su literal a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Debemos precisar que, en las modificaciones convencionales establecidas en la normativa citada, precisamente **uno de los presupuestos para que éstas sean viables, es que exista acuerdo entre las partes.**

Que, corresponde determinar si en el presente caso, concurren los requisitos exigidos por el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, así como los establecidos en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento respectivo; esto es, la existencia de un informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Respecto a lo establecido en el literal a) esto es Informe Técnico Legal que sustente la modificación:

Que, de la revisión de los informes que forman parte del expediente administrativo, ubicamos el Informe Técnico N° 002-2024-MPC-GDSyE-SGPSyE-PCA, de fecha 14 de octubre del 2024, en donde el Abg. Milton Edgardo Bardales Alcántara en su condición de Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria, solicita al C.P.C. Roberto A. Ventura Chiquilín, en su condición de Sub Gerente de Programas Sociales y Empadronamiento, la elaboración de una adenda al Contrato N° 020- 2024-MPC, sobre la contratación de “Adquisición de Trigo Entero para el Programa de Complementario Alimentaria (PCA)” señalando que:

- ✓ “Considerando que la compra será afectada al presupuesto de los Programas de Complementación Alimentaria - PCA 00 Recursos Ordinarios, el mismo que tiene vigencia por el año 2024”.

- ✓ “Por lo antes descrito solicitamos: Que la tercera y cuarta entrega se realice de la siguiente manera:

La tercera a los 64 días calendario después de la 2° entrega (25/10/2024)

La cuarta a los 26 días calendario después de la 3° entrega (20/11/2024)”

Que, en el íntegro de los informes citados en los párrafos precedentes, se advierte respecto al requisito de:

i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: la compra en mención será pagada con RECURSOS ORDINARIOS (00), recursos que son transferidos por el MEF con el fin de cumplir con el objetivo principal del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, este presupuesto es vigente por todo el año económico, es decir por el año 2024. Que según la programación de entrega que se ha considerado en el contrato, estarían pendientes 2 entregas por parte del proveedor, **estas fechas de entrega establecidas están superando el año 2024, sabiendo que al término del año los presupuestos de este rubro se revierten, por lo que no se contaría con presupuesto para poder pagar las entregas pendientes.**

Así también, respecto a: **ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación,** se advierte que las modificaciones que se realicen mediante la pretendida adenda, sería solo referente al plazo de entregas del producto, adelantando las fechas establecidas en la cláusula sexta del contrato.

Por último, respecto a **iii) se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes,** se ha determinado que la presente modificación deriva de un hecho no atribuido a las partes, toda vez que, el cumplimiento del pago al contratista dependería mucho del presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que ya se encuentran transferido para la disponibilidad el programa que solo tendría vigencia para este año.

Que, en atención a la Carta N° 001-2024-MPC- GDSyH-SGPSyE-PCA, de fecha 16 de setiembre del 2024, en donde el Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria PCA, solicita a la Sra. Yrma Burga Bautista, en su condición de presidente de la empresa Asociación de Productores Agropecuarios El Llaucan, la confirmación de disponibilidad de entregar los alimentos (trigo entero) con anterioridad al cronograma establecido en el contrato, misma que da respuesta a lo solicitado mediante el escrito de fecha 16 de setiembre del 2024, manifestando que: “La presente es para informarle que si contamos con la disponibilidad de entregar los alimentos (Trigo Entero), en el cronograma solicitado según Carta N° 001-2024-MPC-GDSyH-SGPSyE-PCA”; **por lo que se verifica que existe acuerdo entre las partes.**

Que, de la revisión del contrato materia de modificación, se puede advertir que, señala en su cláusula sexta, el plazo de ejecución de la prestación, siendo ésta dividida en 4 entregables, tal como la indica la siguiente captura de pantalla:

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días calendario, el mismo que se computa en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y cronograma de entregas, según detalle:

DESCRIPCIÓN	U.M.	PRIMERA ENTREGA A los 05 días después de firma de contrato	SEGUNDA ENTREGA Hasta 90 días calendarios después de la 1ra. Entrega	TERCERA ENTREGA Hasta 90 días calendarios después de la 2da. entrega	CUARTA ENTREGA Hasta 90 días calendarios después de la 3ra. entrega	CANTIDAD TOTAL
TRIGO ENTERO	kg	44,800.00	44,800.00	44,800.00	44,800.00	179,200.00

Que, el área técnica ha establecido nuevas fechas para poder cumplir con la finalidad del contrato, siendo las siguientes:

Por lo antes descrito solicitamos:

Que la tercera y cuarta entrega se realice de la siguiente manera:

La tercera a los 64 días calendarios después de la 2° entrega (25/10/2024)

La cuarta a los a los 26 días calendarios después de la 3° entrega (20/11/2024)

Que, en aplicación a la normativa citada en los párrafos precedentes, se puede determinar que, a efectos de que se cumpla con finalidad pública y se puede realizar el pago al contratista con el presupuesto designado para el presente año, se considera oportuno modificar el plazo de los entregables estipulados en la cláusula sexta del contrato N° 020-2024-MPC.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023, en su artículo primero resuelve delegar facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, señalando en su numeral 5 que el gerente puede: “... *suscribir adendas para su modificación conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento*”:

Consecuentemente, se verifica que, ha existido demora en la emisión del informe legal para la aprobación de la adenda al contrato materia de análisis, por parte tanto del área legal de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, como de su superior jerárquico, toda vez que existen documentos de fecha 01 de octubre donde se solicita la emisión del informe legal complementario al informe técnico; haciendo caso omiso a dicho requerimiento y exhortación, por lo que se recomienda derivar los actuados del presente expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la entidad para evaluar apertura de un proceso administrativo disciplinario por incumpliendo oportuno de funciones y demora injustificada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 020-2024-MPC “SUMINISTRO DE BIENES DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)”, en el extremo de la Cláusula Sexta del referido contrato, estableciéndose nuevos plazos para la entrega del producto de Trigo Entero, siendo estos la tercera entrega a los 64 días calendario después de la segunda entrega (25/10/2024) y la cuarta entrega a los 26 días calendarios después de la 3° entrega (20/11/2024), **por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER al área de Abastecimientos y Control Patrimonial, que, en cumplimiento de sus funciones, elabore la Adenda N° 01 al CONTRATO N° 020-2024-MPC, en lo que respecta a su cláusula sexta.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el plazo modificado para la ejecución de la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para evaluar la apertura de un proceso administrativo disciplinario por incumpliendo oportuno de funciones y demora injustificada.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la Resolución de Gerencia Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – STPAD.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 